Asunción, 24 de Noviembre de 2.014.-

DICTAMEN Nº 10 /15

Señora
Abog. **MARIA EUGENIA GIMÉNEZ DE ALLLEN,** Presidente
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial del Departamento Central
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: CD PAC Nº 21/2.015 - "SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE PRENSA"

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de elevar un **DICTAMEN** con respecto a la cancelación del llamado

- **PAC. Nº:** 21/2.015.
- **Denominación del llamado: "SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE PRENSA"**
- **Modalidad:** Contratación Directa.

Que, para la cancelación del llamado se menciona el Art. 31º, de la de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas", el cual expresa cuanto sigue; "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".*

Que, por Resolución Nº 60/2015 de fecha 20 de Febrero de 2015, del Consejo de la Corte Suprema de Justicia, Circunscripción Judicial del Departamento Central aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a **Contratación Directa, PAC Nº 21/2015 "SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE PRENSA"**.

Que, por Nota S.U.O.C Nº 56/2015 de fecha 20 de Noviembre de 2015, de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones, refiere cuanto sigue: *"...en consecuencia cancelar la misma por razones de conveniencia a los intereses institucionales. Art. 2° ANOTAR,..."*

Que, teniendo en cuenta la nota de la S.U.O.C, y el artículo 31º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas, por el cual atribuye la facultad de cancelar el llamado a la Convocante, en este caso, a la Corte Suprema de Justicia.-

Por lo tanto cumplido con las normas legales y procedimientos pertinentes, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, **es nuestra recomendación que se proceda a la cancelación del llamado a a Contratación Directa, PAC Nº 21/2015 "SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE PRENSA", del Programa Anual de Contrataciones.** Salvo mejor parecer.

ES MI DICTÁMEN

P|A

Abog. Raquel Garcete
Jefa Interina Sub UOC